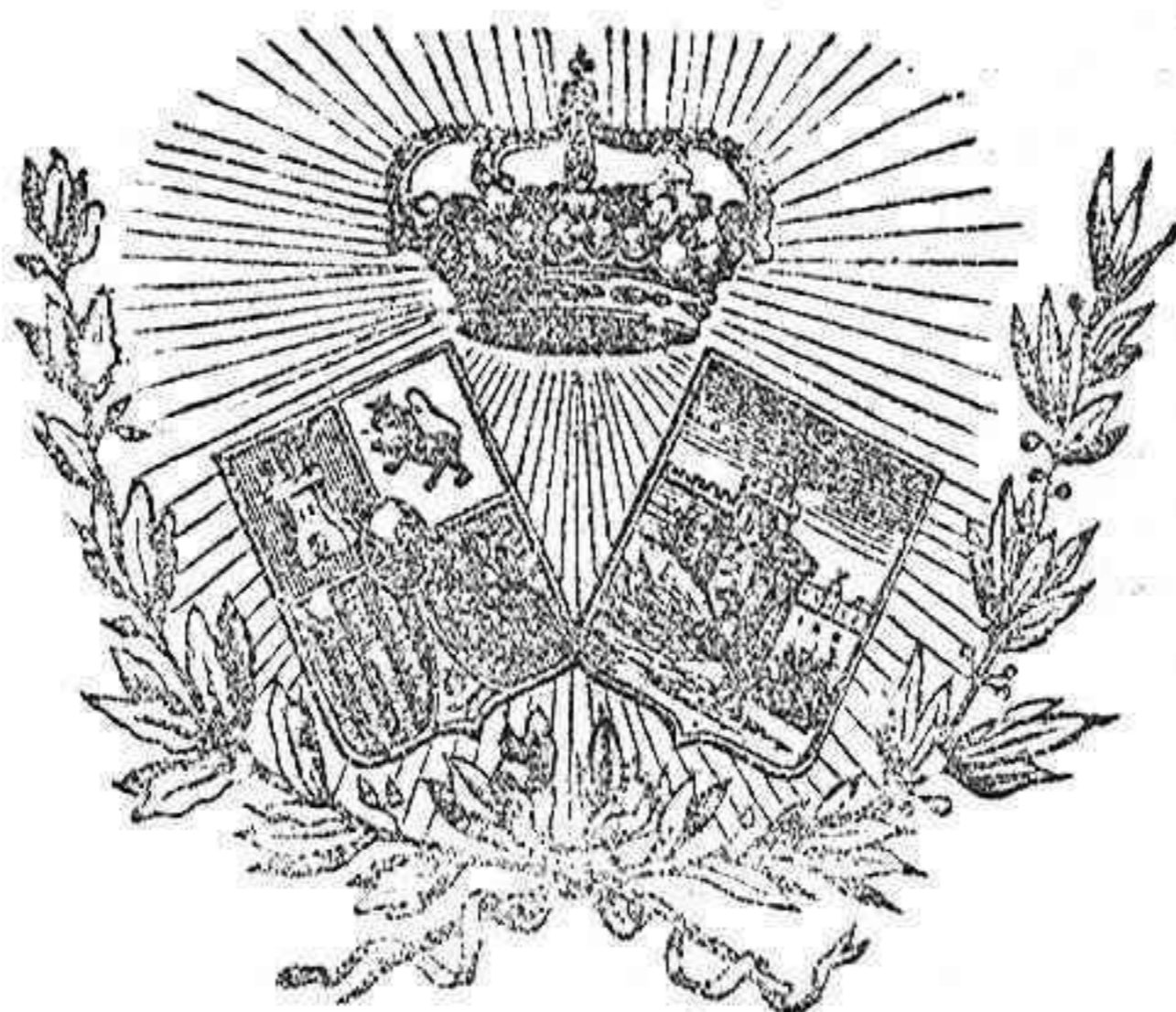


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y Reina Regente (Q. D. G.)
y su Augusta Real Familia continúan en es-
ta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

Débitos por contingente provincial.

Circular.

Como á pesar de haber terminado la prórroga
concedida para el pago de descubiertos por cupos
de contingente provincial, algunos Ayuntamien-
tos han dejado de solventar el importe de aque-
llos, con cuya morosidad impiden que las obliga-
ciones provinciales pendientes de pago puedan
ser satisfechas cual corresponde; y considerando
que semejante omisión en el cumplimiento de tan
ineludible deber, acusa negligencia en los Ayun-
tamientos deudores, que no es permitido ni aun
tolerar por más tiempo, esta Corporación se vé en
la imprescindible necesidad de notificar á los mis-
mos, que si para el 15 del corriente no satisfacen
sus débitos, desde luego y sin otro aviso ni con-
templación alguna, se procederá á expedir los
oportunos despachos de apremio ejecutivo contra
los individuos del Ayuntamiento en ejercicio, y á
la vez dispondrá que los Comisionados, al cum-
plir debidamente su cometido, no omitan ni sus-
pendan la práctica de procedimientos, bajo su
responsabilidad, mientras que no se solvete el
débito ó se les comunique orden para prorrogar
el total pago del descubierto, y cuyas dietas de-

vengadas ingresarán en Depositaria para serles
abonadas.

Guadalajara 8 de Enero de 1887.—El Vicepre-
sidente, Hermenegildo Pérez.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

“Ministerio de Hacienda.—Ley.—Don Alfon-
so XIII, por la gracia de Dios y la Constitución,
Rey de España, y en su nombre y durante su me-
nor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendi-
ren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos
sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de
S. M. para declarar fuera de curso legal las mone-
das circulantes de sistemas anteriores al vigente,
y para señalar, á medida que las circunstancias lo
reclamen y la situación del Tesoro lo permita,
plazos dentro de los cuales los tenedores de las de-
cada una de las clases que deben recogerse puedan
entregarlas en las Cajas públicas en pago de con-
tribuciones, rentas ó derechos del Tesoro, ó en
canje por otras del sistema actual.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias,
Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así ci-
viles como militares y eclesiásticas de cualquier
clase y dignidad, que guarden y hagan guardar,
cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus
partes.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ocho-
cientos ochenta y siete.—Yo la Reina Regente.—
El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puig-
cerver.

Real Decreto.—De acuerdo con mi Consejo de
Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda,
en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Al-
fonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 10 de Marzo del corriente año quedan fuera de curso legal todas las monedas de plata de 20 reales, y de cobre y bronce de sistemas anteriores al establecido por el decreto-ley de 19 de Octubre de 1868.

Art. 2.º Las Cajas públicas recibirán sin limitación, en pago de contribuciones, rentas y derechos del Tesoro, hasta el día 28 de Febrero próximo, todas las monedas á que se refiere el artículo anterior. Las Tesorerías de provincia las admitirán hasta el 10 de Marzo.

Art. 3.º La Casa Nacional de Moneda y las Tesorerías de provincias admitirán también desde el 10 de Febrero próximo al 10 de Marzo, en canje por otras monedas del sistema vigente, las que por el art. 1.º se retiran de la circulación; entendiéndose que en la provincia de Madrid la admisión de las de plata se verificará en la referida Casa de Moneda, y en la Tesorería de provincia las de cobre y bronce. El canje se verificará á razón de 5 pesetas por cada moneda de 20 reales en las de plata y 25 céntimos de peseta por cada real en las de cobre y bronce. Si las monedas se presentan al canje en cantidades menores de 500 pesetas, se entregará en el acto su equivalencia; y si la presentación se efectúa en cantidades mayores, su importe se entregará en un plazo que no exceda de veinte días.

Art. 4.º Continuará recogiendo y reservándose en las Cajas públicas, en la forma que hoy se hace y con destino á su reacuñación, la moneda de plata borrada, falta de peso y agujereada, con arreglo al Real decreto de 10 de Marzo de 1881 y disposiciones dictadas para su cumplimiento.

Art. 5.º Se procederá á la reacuñación de la moneda de plata que se recoja ó canjee en virtud del presente decreto, verificándose la adquisición de plata fina en la cantidad necesaria para este objeto.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda me propondrá oportunamente la aplicación de la ley de esta fecha á todas las demás monedas de sistemas anteriores al vigente, á fin de conseguir la completa unificación del sistema monetario, y dictará las instrucciones convenientes para la ejecución del presente Real decreto.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.,,

Lo que se anuncia por medio de este *Boletín oficial* á fin de que llegue á conocimiento de todas las autoridades y habitantes de esta provincia, para su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 8 de Enero de 1887.—El Delegado de Hacienda, Antonio de Cereceda.

Ayuntamientos constitucionales.

CENTENERA.

No habiéndose aceptado por los vecinos de esta villa los pastos del monte de estos propios para el actual aprovechamiento de 20 cabezas ganado vacuno y 20 mayor bajo el tipo de 120 pesetas, se anuncia la subasta para su arriendo que tendrá lugar ante este Ayuntamiento y en sus Salas consistoriales, el día 17 de los corrientes de 8 á 9 de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones.

Centenera 3 de Enero de 1887.—El Alcalde,

Facundo Sacristan.—P. S. M.—Manuel Paniagua, Secretario.

RECUENCO.

Por disposición del Sr. Gobernador y á los ocho días de hallarse inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, tendrá lugar la subasta de cinco vigas de pino cortadas fraudulentamente en este término, cuya subasta tendrá lugar en la Sala consistorial, bajo la presidencia del Ayuntamiento y servirá de tipo la cantidad de 25 pesetas en que han sido tasadas.

Recuenco 5 de Enero de 1887.—El Alcalde, Camilo Salmeron.

PIQUERAS.

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1884 á 85, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales, podrán examinarlas y hacer las reclamaciones que consideren oportunas las personas que lo estimen conveniente.

Piqueras 2 de Enero de 1887.—El Alcalde, Vicente Rubio.—El Secretario, Andrés Herranz.

—21

FONTANAR.

Don Felipe Puerta Sanchez, Alcalde constitucional de la villa de Fontanar en el partido judicial de Guadalajara.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento que presido asociado de varios vecinos ganaderos, se ha acordado verificar un reconocimiento y deslinde de todas las servidumbres pecuarias, existentes en este término municipal, tanto las que sirven de colada á los ganados trashumantes, como los pasos, cordeles, abrevaderos, caminos vecinales, sendas de administración y en general todo cuanto constituye vía pública ó servidumbre pecuaria con objeto de evitar la detentación ó interrupción de las mismas.

En su consecuencia y cumpliendo con lo prevenido por el Sr. Gobernador civil de la provincia en circular de 6 de Junio de 1880, he dispuesto publicar el presente anuncio, previniendo á todos los que por cualquier medio hayan interrumpido las servidumbres de que se trata, que si en el término de dos meses á contar desde la fecha en que se publique el presente en el *Boletín oficial*, no las dejan expeditas en el ser y estado que antes tenían, destruyendo los obstáculos y cerraduras, é inutilizando las labores ó siembras que en ellas hayan ejecutado, se procederá al deslinde y amojonamiento, á costa de los que se hayan intrusado, y con pérdida de los trabajos y siembras, conforme dispone el Reglamento vigente.

Y para que llegue á conocimiento de todos los que pueda interesar, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fontanar 7 de Enero de 1887.—El Alcalde, Felipe Puerta.—P. S. M.—El Secretario, Quintín Roquero.

—17

YELA.

Celebradas sin efecto por falta de licitadores tres subastas para el arriendo de pastos sobrantes

para 100 cabezas de ganado lanar, en el monte de estos Propios denominado Chozas con su Riada, se anuncia otra nueva, que tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa el día 25 del corriente y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 50 pesetas, equivalente á las dos terceras partes del primitivo, con arreglo á lo dispuesto por orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia fecha 5 del corriente, y con sujeción á los pliegos de condiciones general y particular del expediente.

Yela 7 de Enero de 1887.—El Alcalde, Inocente Valdeita.—El Secretario, Abdón Retuerta.

BUDIA.

En virtud de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, con rebaja de la tercera parte del cupo primitivo y que queda reducido á 33 pesetas 34 cénts., se señala para celebrar la cuarta subasta de enajenación de los 200 estereos de ramaje que podrá producir la corta roza á mata rasa de las leñas del cuartel Cerrocales, Monte Dehesa del Pinar, de los propios de esta villa; cuyo acto tendrá lugar en la Casa consistorial de la misma, de diez á once de su mañana del día 20 del corriente mes.

Budia 7 de Enero de 1887.—El Alcalde, José Bermejo.

COGOLLUDO.

Segundo trimestre de 1886 á 1887.

ESTADO de la recaudación é inversión de fondos municipales correspondientes al expresado trimestre.

CARGO.

	Pesetas.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.....	460 94
Productos ordinarios de Propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	1.442 77
Productos de impuestos establecidos...	131 »
Idem de Instrucción pública.....	17 88
Idem de Corrección pública.....	200 »
Idem extraordinarios y eventuales.....	37 34
Recargo de 80 por 100 sobre la contribución de consumos.....	2.412 35
	4.702 28
Baja por corresponder á Consumos.....	69
Total cargo.....	4.701 59

DATA.

	Pesetas.
Gastos obligatorios: Ayuntamiento.....	1.414 94
Policía urbana y rural.....	853 51
Beneficencia.....	23 50
Obras públicas.....	130 33
Cargas.....	765 »
Contingente para gastos provinciales..	681 31
Imprevistos.....	59 67
Total data.....	3.928 26

RESUMEN.

	Pesetas.
Importa el cargo.....	4.701 59
Idem la data.....	3 928 26
Existencia para el trimestre siguiente..	773 33

De forma que importando el cargo *cuatro mil setecientas una pesetas y cincuenta y nueve céntimos*, y la data *tres mil novecientas veintiocho pesetas veintiseis céntimos* según queda expresado, resulta una existencia de *setecientas setenta y tres pesetas y treinta y tres céntimos* que será cargo de la cuenta del trimestre siguiente.

Cogolludo 31 de Diciembre de 1886.—El Secretario del Ayuntamiento, Pablo Castell.—El Depositario, Angel Duque.—Está conforme.—El Concejal Interventor, Pedro Martinez.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Fraguas. —16

Jugados de primera instancia.

HUETE.

D. Francisco Librero García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en causa criminal que instruyo de oficio sobre robo de dos burras, perpetrado en Saceda del Rio, de esta provincia de Cuenca, la noche del 15 al 16 de Noviembre último anterior, de la propiedad de Jacinto Martinez, vecino de dicha villa; por providencia de hoy he acordado se proceda á la busca, captura, detención y remisión á este Juzgado de las mencionadas dos burras y de las personas en cuyo poder se hallen aquellas, y cuyas señas son:

Una burra de seis años, pelicana, de alzada regular, herrada de las manos y un rodal blanco en un costillar.

Otra de cuatro años, pelo rucío, alzada regular, herrada de las manos.

Cuyos aparejos son: una manta de lana con rayas blancas, dos mantas acañamonadas de lana y tomientos, dos albardas de rezago una de ellas casi nueva, dos cubiertas á medio uso, una con cinchos nuevos al rededor y dos cadenas de correa.

Y para que lo acordado tenga su debido cumplimiento pongo el presente, rogando en nombre de S. M. la Reina Regente, á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, le guarden y hagan cumplir según al principio se interesa y exige la recta administración de justicia.

Dado en Huete á 3 de Enero de 1887.—Francisco Librero García.—P. S. M.—Gervasio Gómez.

—19

SACEDON.

Don Tomás Morales y Diaz, Juez de Instrucción de esta villa de Sacedon y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Ramon Mansilla, vecino del Recuenco, en la eausa criminal que contra él y otros se ha seguido en este Juzgado por el delito de robo, se anuncia la subasta de

Pesetas. Cts.

Una casa sita en la villa del Recuenco en la calle de la Soledad, sin número; que

linda por la derecha dicha calle, izquierda tierra de D. José Herraiz y por la espalda casa de Claro Martínez, que ha sido tasada en..... 200 »

El remate de dicha finca tendrá lugar en este Juzgado el día 30 del actual á las once de la mañana, en cuyo acto se admitirán á los licitadores las proposiciones que hicieren, siendo arregladas á derecho.

Dado en Sacedón á 6 de Enero de 1887.—Tomás Morales.—Cipriano Gordo. —23

SIGÜENZA.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Julián Rebollo Aguilar, vecino de Anguita, en causa criminal por el delito de lesiones, se sacan á pública subasta los bienes embargados al mismo, que con su tasación respectiva, son los siguientes:

Fincas rústicas en término de Anguita.

Peset. Cents.

Una tierra en la Hoya de los Prados, de haber ocho celemines; que linda por el Saliente con un cipotero, Poniente acequia, Norte de Pablo del Rincon y Mediodía de la capellanía de Sanchez, tasada en..... 30 »

Otra tierra en la Vega de San Pedro, de haber seis celemines y un cuartillo; que linda por el Saliente el rio, Poniente el camino, Norte de su hermano Mauricio y Mediodía de Juan Mansel Olmeda, en... 60 »

Otra idem en los Arenales del Prado Cencejo, de haber cinco celemines; que linda por el Saliente de la Obra pía de Alonso Serrano, Poniente de Julian Artiaso, Norte y Mediodía el rio, en..... 30 »

Otra idem en los Cerrados del Ocino mediado, de haber cuatro celemines; linda por el Saliente de los herederos de Anselmo Serrano, Poniente y Norte yermo y Mediodía de su hermano Mauricio, en.... 25 »

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Anguita, el día 27 del corriente mes á las once en punto de la mañana, y no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para hacerlas será requisito indispensable depositar previamente en mesa de Juzgado el 10 por 100 del tipo de subasta; lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Dado en Sigüenza á 7 de Enero de 1887.—Manuel del Valle.—P. M. de S. S.—Santiago Raso. —22

Juzgados municipales

GUALDA.

D. Ventura Alvarsanz, Secretario accidental del Juzgado municipal de esta villa de Gualda, partido judicial de Cifuentes.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de D.^a María Antonia Hernández y Hernando, representada por su apoderado D. Venancio Laviano Martínez, de

este domicilio, contra Pascual Tirado y Joaquín Ballano, vecinos de Benamira, provincia de Soria, partido judicial de Medinaceli, sobre pago de dos fanegas de trigo y 80 pesetas que le son en deber, y además 35 pesetas el Pascual Tirado, por gastos de ir á cobrarlas, y por falta de los demandados en su ausencia y rebeldía ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva dice como sigue:

Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebeldía á los demandados Pascual Tirado y Joaquín Ballano, vecinos de Benamira, provincia de Soria, partido de Medinaceli, á que satisfagan al demandante D. Venancio Laviano, en representación de doña María Antonia Hernández y Hernando, de este domicilio, las dos fanegas de trigo que resultan deberle en iguales proporciones; además, el Pascual Tirado, en el pago de 35 pesetas por gastos irrogados á la misma señora para la cobranza, y entre ambos demandados las costas, gastos y perjuicios causados y que se causaren hasta su total solvencia, todo ello en el término de cinco días siguientes al de la inserción de esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así por esta sentencia que se pronunciará definitivamente juzgando y notificará al demandante y en los Estrados de este Juzgado en ausencia y rebeldía de los demandados, lo proveyó, mandó y firmó.—Manuel Santos.

Publicación.—Leida y pronunciada ha sido la anterior sentencia por D. Manuel Santos García, Juez municipal, en audiencia pública de este día de la fecha, ante los testigos Manuel Durango y Patricio Martínez, y lo firman con el Sr. Juez municipal en Gualda á 9 de Diciembre de 1886.—Manuel Santos.—Manuel Durango.—Patricio Martínez.—El Secretario accidental, Ventura Alvarsanz.

Notificación al demandante.—Seguidamente yo el Secretario accidental de este Juzgado leí íntegramente, notifiqué é hice saber y di copia de la anterior sentencia al demandante D. Venancio Laviano, de cuyo recibo y de quedar enterado firma, fecha ut supra.—Venancio Laviano.—Ventura Alvarsanz.

Otra en Estrados.—Acto seguido yo el infrascrito Secretario leí íntegramente, notifiqué en los Estrados de esta Audiencia la anterior sentencia, fijando copia de ella en la puerta de la misma á presencia de los testigos Manuel Durango y Patricio Martínez, de esta vecindad, y lo firman de que certifico.—Manuel Durango.—Patricio Martínez.—Ventura Alvarsanz.

Es copia de su original que queda en el expediente de su referencia á que en caso necesario me remito. Y para que conste y surta sus efectos para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que se digne acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Juez municipal en Gualda á 9 de Diciembre de 1886.—Ventura Alvarsanz.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Manuel Santos.

—1033

En el Monte fresno de Málaga, se compran tres mulas con la edad en la boca, de 4 á 6 dedos sobre la marca, probando bien al arado y carro; en dicha finca se venden patatas gordas á 60 céntimos de peseta. Para tratar dirigirse al Administrador, Juan Rojas.